





VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 159

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2023-7260

Resolución relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica, del Proyecto de planta fotovoltaica para autoconsumo en las instalaciones del Centro Tecnológico de Cantabria (CTC), en Solares. Término municipal de Medio Cudeyo. Expediente SFV-263-2022.

Titular: Santander Global Services, S. L. (B62116298).

Finalidad: Generación de energía eléctrica para autoconsumo.

Situación: Instalaciones del Centro Tecnológico de Cantabria (CTC) de Banco Santander situado en Solares, Medio Cudeyo.

Visto el expediente incoado a instancia de Santander Global Services, S. L. (B62116298), sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de generación de energía eléctrica arriba referenciada, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, y visto el informe del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve otorgar Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la siguiente instalación:

Características de la instalación proyectada:

Campo fotovoltaico:

Emplazamiento: Instalaciones del Centro Tecnológico de Cantabria (CTC) de Banco Santander situado en Solares, Medio Cudeyo.

Parcela: Polígono PSIR Medio Cudeyo 1, con RC 8948201VP3084N0001MS.

Superficie: 36.080 m2 aproximadamente.

Número total de paneles fotovoltaicos: 4.860.

Marca / modelo: RISEN / RSM132-8-660M, o similar.

Potencia pico unitaria (Wp): 660.

Potencia pico total de la instalación (kWp): 3.207,600. Potencia nominal total de la instalación (kWn): 3.000.

Inversores:

Número total: 12.







VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 159

Marca / modelo: GOODWE / GW250KN-HT, o similar.

Potencia unitaria (kW): 250.

Infraestructuras eléctricas de generación, transformación e interconexión:

- 2 Centros de transformación denominados Power Station Zona Norte y Power Station Zona Sur, encargados de transformar la energía generada de 0,8 kV a 20 kV para la interconexión en Media Tensión. Cada centro consta de los siguientes elementos principales:
 - Envolvente prefabricada de hormigón.
 - 2 transformadores 1.000 kVA 800/20.000 V Dy11.
 - 2 celdas de protección de transformador por interruptor automático.
 - 1 celda de línea.
 - Transformador para SS.AA. de 10 kVA 800/400 V Dyn11.

Líneas de interconexión en media tensión: Las líneas de interconexión en Media Tensión discurren desde la salida de celdas de línea de las Power Station hasta las celdas de protección instaladas en los dos Centros de Reparto:

- Línea ACMV-N, interconexión entre la Power Station Norte y el Centro de Reparto Norte con cable tipo Al RHZ1 12/20 (24) kV de sección 3x1x240 mm2.
- Línea ACMV-S, interconexión entre la Power Station SUR y el Centro de Reparto SUR con cable tipo Al RHZ1 12/20 (24) kV de sección 3x1x240 mm2.
- 2 Celdas de protección con interruptor automático conectada al embarrado general de 20 kV a través de una celda de seccionamiento existente, situadas en uno de los centros de reparto existente (Centro de Reparto Norte y Centro de Reparto Sur).

Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Héctor Castro Campa y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230432V, de 20 de marzo de 2023.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.







VIERNES, 18 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 159

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión de la Autorización de Explotación.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La presente Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Novena: La instalación se ejecutará en un plazo de veinticuatro meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Décima: La autorización de suministro provisional para pruebas quedará condicionada a la expresa petición de la misma en la que deberá dejar constancia de la idoneidad de la instalación y cumplimiento reglamentario para su puesta en servicio con garantías de seguridad y carácter temporal, por un mes, a partir de la fecha de presentación de la misma.

Undécima: Para la Autorización de Explotación de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 7 de agosto de 2023. El director general de Industria, Energía y Minas, José Luis Ceballos Pereda.

2023/7260